

Ciudadanías en práctica:

el ejercicio de los derechos de las personas
migrantes en Costa Rica a través de la
Sala Constitucional



Mónica Brenes Montoya
Karen Masís Fernández
Laura Paniagua Arguedas
Carlos Sandoval García



CONAMAJ

304.82

C582c Ciudadanías en práctica: el ejercicio de los derechos de las personas migrantes en Costa Rica a través de la Sala Constitucional / Mónica Brenes Montoya... et al.—Poder Judicial, Conamaj. -- San José, 2010.

45 p.

ISBN 978-9968-792-44-8

1. Masís Fernández, Karen, coautor 2. Paniagua Arguedas, Laura, coautor 3. Sandoval García, Carlos, coautor 4. Migrantes 5. Ciencias Sociales I. TITULO

Créditos

Sara Castillo. Dirección. Conamaj.

Gustavo Silesky. Consultor. Conamaj.

José Francisco Arroyo. Letrado. Sala Constitucional.

Aurelia Bolaños. Coordinación. Conamaj.

Diana León. Estudiante TCU. Conamaj.

Yessenia Salazar. Asesora en Comunicación. Kerigma Comunicación.

Marianela Solano. Ilustradora y Diseñadora. Kerigma Comunicación.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj)

Tel. (506) 2295-3322

Fax (506) 2233-7776

Dirección electrónica: www.conamaj.go.cr

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

Apdo. Postal 101-1003 San José, Costa Rica

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de la justicia "POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA".

Esta publicación es un producto del proyecto "Avanzando en los derechos de las mujeres migrantes en América Latina y el Caribe", el cual se realiza en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica con el apoyo del Centro Internacional para la Investigación y el Desarrollo (IDRC) de Canadá.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Presentación | 5 |
| Parte I | |
| La Sala Constitucional | 8 |
| ¿Qué es la Sala Constitucional? | 8 |
| ¿Qué es un Recurso de Amparo? | 9 |
| ¿Qué es un Recurso de Hábeas Corpus? | 10 |
| ¿Qué es una Acción de Inconstitucionalidad? | 13 |
| ¿Cómo interponer un Recurso o una Acción de Inconstitucionalidad? | 18 |
| Parte II | |
| Ejemplos de situaciones resueltas por la Sala | 20 |
| Protección del derecho a la educación | 21 |
| Protección del derecho a la salud | 23 |
| Derecho a la vivienda | 27 |
| Derecho a la organización y participación comunal | 30 |
| Documentación y permanencia regular en el país | 31 |
| Parte III | |
| Amparo de legalidad | 35 |
| Anexos | 42 |
| Guía para la presentación de un Recurso de Amparo | 42 |
| Guía para la presentación de un Recurso de Hábeas Corpus..... | 44 |
| Listado de resoluciones de la Sala Constitucional para migrantes..... | 46 |
| Documentos consultados | 47 |



Presentación

Los derechos humanos pueden ser conceptualizados desde diversas perspectivas. Son considerados como derechos inherentes e inalienables de todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, etnia, religión, lengua, o cualquier otra condición sin que medie discriminación alguna. Los derechos humanos también pueden ser definidos como aquellas situaciones establecidas en un determinado ordenamiento jurídico y por esto, son exigibles ante instancias con capacidad de resolver.

En cualquiera de las dos opciones, se parte del reconocimiento de que todas las personas tienen igual valor y dignidad, y que poseen derechos que son inviolables. Son derechos: el derecho a la vida, al trabajo, a la salud, a la educación, así como la igualdad ante la ley y la libertad de expresión.

Los derechos humanos están estipulados en los tratados y convenios internacionales, los cuales pueden ser ratificados por los Estados. Cuando un Estado ratifica los tratados y convenios internacionales, tiene la obligación de garantizar su cumplimiento. Los derechos humanos también se encuentran estipulados en la ley máxima de un Estado, la Constitución Política.

En la práctica, sin embargo, el ejercicio de los derechos humanos no siempre sucede con apego a lo establecido en los convenios y tratados internacionales, leyes y la Constitución Política. En ocasiones se incurre en importantes violaciones a los derechos humanos y son las personas afectadas las que deben denunciarlas ante las diferentes instituciones e instancias legales existentes en el país.

Hannah Arendt en su libro *Los orígenes del totalitarismo* sostiene que el derecho a tener derechos es el punto de partida de la vida en sociedad, y es precisamente la pregunta sobre esa posibilidad la que dio origen a este cuaderno. El presente material brinda algunas herramientas para contribuir con la defensa de derechos, especialmente de las personas migrantes en Costa Rica, quienes enfrentan constantemente situaciones de discriminación y violación de su derecho a la salud, a la educación, al trabajo y al trato igualitario, entre otros.

En particular, este cuaderno analiza resoluciones de la Sala Constitucional a propósito de casos interpuestos por personas migrantes. Las resoluciones fueron accedidas a través de la página del Poder Judicial (www.poder-judicial.go.cr). Se seleccionaron aquellas particularmente útiles para comprender las posibilidades y limitaciones del derecho constitucional en la defensa de los derechos de personas migrantes. El estudio de las resoluciones confirma la capacidad y el interés de las personas migrantes en el ejercicio y protección de sus derechos. Asimismo, se realizó una entrevista para conocer el amparo de legalidad, pues con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el año 2008, el proceso sufrió una serie de modificaciones.

El documento está organizado de la siguiente manera: la primera parte contiene una breve explicación de los diferentes recursos que se pueden interponer en la Sala Constitucional para resguardar los derechos de las personas, como el recurso de amparo, el recurso de hábeas corpus y la acción de inconstitucionalidad. Esta información proviene en su mayoría de la página web de “La Sala Constitucional al alcance de todos”.

En la segunda parte se presentan ejemplos concretos de recursos interpuestos y de fallos de la Sala Constitucional sobre temas como educación, salud, vivienda, desalojos, trabajo, cultura, detención, y participación en organizaciones.

La tercera parte de este documento introduce aspectos generales del amparo de legalidad contenido en el Código Procesal Contencioso-Administrativo. Al Tribunal Contencioso-Administrativo le corresponde conocer los casos en los cuales las personas consideren que dependencias o instituciones del Estado no cumplen con el debido proceso o con el principio de legalidad en su gestión, trámites y actuaciones, aspectos que serán explicados con mayor claridad en el apartado correspondiente.

Finalmente, se presenta información de las organizaciones que trabajan con personas migrantes, así como otros ejemplos de fallos de la Sala Constitucional para profundizar en algunas temáticas.

Con esta publicación aspiramos a visibilizar el esfuerzo de muchas personas migrantes que han recurrido a la Sala Constitucional al tiempo que esperamos potenciar la dimensión práctica del ejercicio de los derechos.

Nuestra expectativa es que “El ejercicio de los derechos de las personas migrantes en Costa Rica” contribuya al diálogo entre personas migrantes, organizaciones comunitarias, profesionales, ministerios e instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales en torno al derecho a tener derechos. No se trata pues de un trabajo interpretativo o analítico de fallos de la Sala Constitucional sino que se propone propiciar el reconocimiento de que el derecho constitucional es indispensable en la tutela y fortalecimiento de los derechos humanos.

Este cuaderno fue preparado en el marco del proyecto “Avanzando los derechos de las mujeres migrantes en América Latina y el Caribe”, el cual se desarrolla desde el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica y cuenta con apoyo del Centro Internacional para la Investigación y el Desarrollo de Canadá (IDRC).

Nuestro agradecimiento a las personas que apoyaron la elaboración de este material, en especial a Mayela Castillo por sus aclaraciones e indicaciones para comprender el derecho constitucional. A Gonzalo Elizondo, José Francisco Arroyo, Gustavo Silesky, Denis Campos, Marianela Álvarez y Daniel Aguilar gracias por las observaciones y recomendaciones para mejorar este documento. A Sara Castillo y demás colaboradoras de la Conamaj por su apoyo y por las gestiones para esta publicación.

Cualquier error o limitación en el contenido del documento recae sobre el equipo del proyecto y serán atendidos en futuras ediciones. Asimismo, deben tomarse en cuenta los cambios en la legislación que pueden modificar en el tiempo las interpretaciones, los contenidos y procedimientos abordados en este documento y que eventualmente incidirían en las deliberaciones de la Sala Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil.



Parte I

La Sala Constitucional

¿Qué es la Sala Constitucional?

La Constitución Política contiene las normas y los derechos que el Estado costarricense reconoce a quienes habitan su territorio. La Sala Constitucional es la institución encargada de resolver los casos de violaciones a estos derechos y a los contenidos en los tratados internacionales que el país ha ratificado.

La Sala Constitucional está integrada por siete magistrados propietarios y doce suplentes, los cuales son nombrados cada ocho años por la Asamblea Legislativa.

Para cumplir con las normas, la Sala Constitucional debe aplicar la Constitución Política, la Ley de Jurisdicción Constitucional y, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Hu-

manos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado costarricense.

La Sala Constitucional resuelve seis tipos de gestiones: hábeas corpus, recursos de amparo, acciones de inconstitucionalidad, consultas legislativas, consultas judiciales y conflictos de competencia. En esta sección, se presentan tres de estas herramientas para lograr el respeto a los derechos de las personas: el recurso de amparo, el recurso de hábeas corpus y la acción de inconstitucionalidad.



La Sala Constitucional se encuentra ubicada en el edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, I Circuito Judicial de San José, barrio González Lahmann. Su horario de atención es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 md y de 1:00 a 4:30 pm. La recepción de escritos se da durante las 24 horas del día y todos los días del año, a través de la oficialía de guardia en el vestíbulo del edificio de la Corte. **Teléfono: 2295-3700, fax: 2295-3712, el correo electrónico: sala4-informacion@poder-judicial.go.cr y la página en Internet es la siguiente: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>**

¿Qué es un Recurso de Amparo?

Es el proceso judicial que se presenta cuando se considera que una acción, o la omisión de un acto, viola o amenaza los derechos y libertades fundamentales de las personas (menos la libertad de movimiento que, como se verá, es protegida por el hábeas corpus). Este recurso también se da contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.

Puede interponerse en cualquier momento mientras exista la violación, amenaza, perturbación o restricción y hasta dos meses después de que hayan cesado sus efectos directos. En el documento con el cual se presenta el recurso debe decirse claramente cuál ha sido el hecho o la omisión que lo motiva; el derecho que se considera violado o amenazado; la persona, autoridad o institución que da origen a la amenaza y las pruebas, si se cuenta con ellas. No es necesario citar las leyes o normas infringidas, a menos que se utilice un convenio o acuerdo internacional.

En las últimas páginas de este documento se encuentra un esquema o guía para formular un Recurso de Amparo (Ver Anexo 1).

La mayor parte de los casos presentados a la Sala Constitucional son recursos de amparo. En la siguiente sección se detallan diferentes ejemplos de casos resueltos por esta instancia.

¿Qué es un Recurso de Hábeas Corpus?

Es el proceso judicial que se presenta cuando una persona considera que su libertad de tránsito e integridad personales, o la de otra persona, están siendo violadas o amenazadas. El hábeas corpus protege la libertad e integridad personales ante actos u omisiones de una autoridad que amenacen, perturben o restrinjan esa libertad de tránsito de forma indebida. Se utiliza cuando se dan restricciones al derecho a trasladarse de un lugar a otro del país y a la libre permanencia, salida e ingreso al mismo. El hábeas corpus busca garantizar la integridad física de la persona que es detenida, proteger su derecho a la libertad y prevenir o evitar la consumación de una detención ilegal.

Lo puede gestionar cualquier persona, y si la Sala lo declara “con lugar” deja sin efecto las medidas de privación de libertad de tránsito o permanencia en el país, y ordena

devolver la libertad o derecho a la persona denunciante. Además, condena a la autoridad responsable a indemnizar por los daños y perjuicios causados, esto para compensar a la persona a quien se le violentó su libertad de tránsito.

Una guía para presentar un recurso de hábeas corpus se encuentra en las últimas páginas de este documento (Anexo 2). Un ejemplo importante de recurso de hábeas corpus es el interpuesto por personas de la comunidad de La Carpio en el año 2004; a continuación se presenta este caso.

Nadie puede ser detenido si no hay una causa justificada **Res: 2004-02955 | Fecha: 19 de marzo 2004**

El 30 de enero del año 2004, cientos de personas fueron detenidas en la comunidad de La Carpio como parte de un operativo organizado por el Ministerio de Seguridad. Un grupo de las personas detenidas interpuso un recurso de hábeas corpus contra el Ministerio de Seguridad el mismo día de la detención, argumentando que se realizaron detenciones masivas y en muchos casos se violentaron domicilios, situaciones que pudieron constatarse en los medios de comunicación.

El entonces Ministro de Seguridad aduce que en dicho operativo se respetaron los derechos humanos y no hubo violación de domicilios.

La resolución de la Sala Constitucional recuerda que existe un núcleo de derechos fundamentales que protege a todo ser humano, los cuales no pueden ser violados. Por lo anterior no se puede admitir la discriminación en razón del origen nacional, la cual se considera contraria a la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala, por ejemplo, en su artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 37, el cual regula la libertad personal, señala que para proceder a una detención tiene que existir un indicio o prueba antes de privar



de la libertad a alguna persona, lo que prohíbe detenciones masivas en aras de establecer, con posteridad a la privación de libertad, si entre los detenidos existen personas que deban ser puestas a la orden de una autoridad judicial o con una situación migratoria irregular.

La Sala Constitucional declara con lugar el recurso y se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, excepto en lo referido a la violación de domicilio para lo cual no se consideró que las pruebas eran suficientes.



Este caso es un ejemplo de hábeas corpus, un tipo de recurso que garantiza la libertad de las personas frente a la acción del Estado, en este caso del Ministerio de Seguridad.

Este fallo nos recuerda que nadie puede ser privado de su libertad si no hay un indicio o prueba. Además, aclara que las autoridades de seguridad y migración no pueden hacer detenciones masivas o las conocidas como redadas.

Es muy importante interponer un recurso como éste a la brevedad, de modo que la acción que se impugna pueda ser conocida y, si cabe el caso, considerada inconstitucional para garantizar la liberación de la persona ofendida.

En caso de que ocurra una detención injustificada se debe presentar un recurso de hábeas corpus ante la Sala Constitucional, pues se trata de la protección de la libertad de tránsito.

¿Qué es una Acción de Inconstitucionalidad?

Por medio de este proceso judicial se solicita a la Sala Constitucional determinar si una norma o acto es contrario a lo que indican la Constitución Política o los Tratados y Convenios Internacionales aprobados por Costa Rica.

La acción de inconstitucionalidad puede anteponerse contra:

- a) Las leyes y otras disposiciones generales, contrarias, por acción u omisión, a alguna norma o principio constitucional.
- b) Los actos personales de las autoridades públicas no revisables por medio del recurso de hábeas corpus o de amparo, que quebranten alguna norma o principio constitucional.
- c) Las leyes o acuerdos legislativos que violen algún requisito o trámite dispuesto en la Constitución.

- d) Reformas constitucionales hechas con quebranto del procedimiento establecido en la Constitución.
- e) Leyes o disposiciones generales que se opongan a un tratado público o convenio internacional.
- f) La violación de una norma o principio de la Constitución en el procedimiento de aprobación de un convenio o tratado internacional.
- g) La inacción, omisión o abstención de las autoridades públicas (por ejemplo que el Poder Ejecutivo no reglamente una ley cuando debe hacerlo).

En principio, para presentar una acción de inconstitucionalidad debe existir un asunto pendiente de resolver en los tribunales (es decir, aquellos temas, procesos judiciales o recursos que no se han resuelto o completado en ese momento), o en el procedimiento para concluir el trámite en sede administrativa, incluso puede ser un hábeas corpus o un recurso de amparo, en el que se discuta esa inconstitucionalidad como medio de proteger el derecho o interés que se considera lesionado.

Sin embargo, no es necesario el caso pendiente cuando se trate de la defensa de intereses colectivos o difusos (por ejemplo protección del ambiente, hacienda pública), o que incumben a un grupo organizado (médicos, maestros, entre otros), es decir aquellos que van más allá de un daño individual y directo. El Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Defensor de los Habitantes también pueden presentarla sin necesidad de un caso pendiente.

La acción de inconstitucionalidad debe estar firmada por quien la interpone y por un abogado. Debe contener una explicación clara y precisa de la situación, y los principios o normas que se consideren violados. Se presenta en la Secretaría de la Sala, junto con una certificación textual del escrito en la que se haya alegado la inconstitucionalidad en el asunto pendiente de resolver. De todos los documentos que se presenten debe aportarse siete copias firmadas para los magistrados de la Sala, y las necesarias para la Procuraduría y las partes contrarias en el asunto pendiente.

Es conveniente que la persona que presente la acción de inconstitucionalidad señale un número de fax y/o la dirección de una casa u oficina de manera que la Sala le haga saber si necesita información adicional para valorar y resolver la acción y para que le notifique su fallo.

Un ejemplo de una acción de inconstitucionalidad es la interpuesta para cambiar la ley en relación al máximo de la jornada laboral en el trabajo doméstico remunerado y también, aquella presentada para el reconocimiento de la unión de hecho como un vínculo familiar, en aras de proteger los derechos de las personas en una relación entre nacionales y migrantes. Estos ejemplos se explican en detalle a continuación:

El trabajo doméstico remunerado está regulado

Res: 2007-03043 | Fecha: 24 de noviembre 2005

Rosa María Acosta Ramírez en representación de la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES) interpone una acción de inconstitucionalidad contra los incisos c), d) y e) del artículo 104 del Código de Trabajo, aprobado como Ley de la República en 1943.

Dichos incisos establecen que las personas que se desempeñan en trabajo doméstico:

Inciso c): *“Estarán sujetos a una jornada ordinaria máxima de doce horas, tendiendo derecho dentro de ésta a un descanso mínimo de una hora”.*

Se impugna que este inciso lesiona el artículo 33 de la Constitución Política, pues fija una jornada máxima de 12 horas mientras que el artículo 136 del Código de Trabajo estipula una jornada máxima de 8 horas.

Inciso d): *“Disfrutarán, sin perjuicio de su salario, de media jornada de descanso en cualquier día de la semana a juicio del patrono; sin embargo, por lo menos dos veces al mes dicho descanso será un día domingo”.*

Se considera que este inciso determina media jornada de descanso siendo que el artículo 152 del mismo Código establece un día de descanso por semana.

Inciso e): *“En los días feriados remunerados que establece este Código, tendrán derecho a descansar media jornada, o a percibir medio jornal adicional en su lugar, si laboraran a requerimiento del patrono”*.

Finalmente este inciso establece un descanso de media jornada para las trabajadoras domésticas en los días feriados remunerados, mientras que los artículos 147 y 148 del Código conceden un día completo a los demás trabajadores.

La acción de inconstitucionalidad estima que las normas impugnadas también lesionan los derechos protegidos en los artículos 58, 59 y 74 de la Constitución Política.

Los incisos c), d) y e) del artículo 104 del Código de Trabajo lesionan también diversos convenios internacionales en materia laboral, suscritos por el Estado costarricense, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Rosa María fundamenta esta acción de inconstitucionalidad sobre los incisos mencionados en virtud de que se trata de la defensa de los intereses difusos de las trabajadoras domésticas. Los intereses difusos se refieren a aquellos asuntos que atañen a un colectivo, en este caso las trabajadoras domésticas, pero no exclusivamente de alguno de los individuos integrantes del colectivo. La Sala le reconoce a la señora Acosta Ramírez el derecho de representar el interés difuso de las trabajadoras domésticas; en tanto, ella es la representante de la Asociación de Trabajadoras Domésticas.

La resolución declara inconstitucionales los incisos d) y e), no así el inciso c), el que regula el número máximo de horas. La votación resulta 4 a 3. Tres magistrados razonan su voto en el sentido de que las consideraciones expuestas son suficientes para declarar inconstitucional el inciso c).



El trabajo doméstico remunerado está regulado como el resto de las ocupaciones. Esta resolución es posiblemente una de las mayores conquistas de las trabajadoras domésticas en materia laboral en Costa Rica. Si bien no se logra declarar inconstitucional el inciso c), sí se reconoce que en términos de días libres y días feriados las trabajadoras domésticas gozan de los mismos derechos que el resto de los y las trabajadoras.

En 2008, doña Rosa María Acosta presentó nuevamente un recurso de inconstitucionalidad al inciso c) del artículo 104 del Código de Trabajo y nuevamente, en votación dividida 4 a 3, la Sala Constitucional rechaza la acción de inconstitucionalidad por el fondo.

Por medio de la aprobación de un proyecto de ley, en el 2009, la Asamblea Legislativa modifica la jornada laboral máxima, pasando de 12 horas a 8 horas.

La unión de hecho da derecho

Res: 2007-003653 | Fecha: 20 de marzo 2007

Adilia Eva Solís Reyes, presidenta del Centro de Derechos Sociales del Inmigrante (CENDEROS), solicita que se declare inconstitucional el artículo 69 de la Ley de Migración y Extranjería, el cual establece: “La unión de hecho no produce efecto jurídico migratorio alguno, por tanto, ni podrá alegarse con fines de eludir la ejecución de la orden deportación ni para pretender autorización de permanencia legal como residente”.

Dicho artículo lesiona los artículos 19, 33 y 51 de la Constitución Política y deja sin protección a la familia formada a partir de una unión de hecho o unión libre. Adicionalmente, introduce una diferencia de trato entre nacionales y extranjeros, pues mientras la unión de hecho tiene amplios alcances jurídicos en el caso de los nacionales, no aplica en el caso de uniones de hecho de personas extranjeras.

La Sala Constitucional reconoce que dicho artículo lesiona la Constitución Política y lo declara inconstitucional.



A partir de esta resolución, la unión de hecho se reconoce como una forma de familia y puede ser invocada para impedir una orden de deportación, dado el interés superior de la familia.

Asimismo, la unión de hecho puede ser considerada para solicitar residencia, en el caso de que sea entre una persona extranjera y una costarricense.

¿Cómo interponer un Recurso o una Acción de Inconstitucionalidad?

El recurso de hábeas corpus y el recurso de amparo pueden ser presentados en cualquier momento, ya que la Sala recibe asuntos las 24 horas del día; cualquier persona, mayor o menor de edad, nacional o extranjera, puede presentar un asunto en su favor o a favor de otra, en cualquier idioma y sin necesidad de la autenticación de firma por parte de un abogado. Puede utilizar cualquier tipo de papel, ser escrito a mano, en máquina de escribir o computadora, e inclusive puede enviarse por telegrama o por fax a cualquier hora (2295-3712). Las acciones de inconstitucionalidad también pueden ser presentadas por cualquier persona, sociedad o asociación, pero requiere de mayor formalidad y de la autenticación por parte de un abogado, como se explicó anteriormente.

Las personas que interponen un recurso o una acción inconstitucionalidad pueden consultar, vía telefónica (2295-3696, 2295-3698 y 2295-3908) el estado de su caso. Cuando la Sala resuelve un caso emite una sentencia que es comunicada, y lo que dispone la Sala debe ser obedecido obligatoriamente, pues el no acatamiento constituye el delito de desobediencia.



La Sala Constitucional puede fallar los recursos de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y los hábeas corpus de varias formas; a continuación se explican.

Con lugar: esto significa que la Sala da la razón a la persona que interpone la causa.

Sin lugar: en este caso la Sala considera que a la persona recurrente, es decir quien acude a la Sala, no se le ha violentado un derecho fundamental o bien una disposición no es contraria a la Constitución Política.

Parcialmente con lugar: cuando en un mismo recurso de amparo la persona que lo interpone alega varias violaciones de derechos fundamentales, pero la Sala únicamente considera unas con lugar; otras las falla sin lugar.

Rechazado de plano: cuando la Sala considera que el asunto no es de su competencia; es decir que a la Sala no le corresponde pronunciarse sobre el asunto y debe ser llevado a otra vía.

Rechazado por fondo: cuando la Sala ha dictaminado que un asunto, presentado en varias ocasiones, no puede ser considerado como una violación a un derecho fundamental.

Nota separada: aún cuando el Magistrado no difiere de los demás, desea dejar constancia sobre su posición particular de un tema debatido.

Estese a lo resuelto por la Sala en sentencia: cuando el recurrente reitera los hechos alegados y oportunamente resueltos por la Sala.

Archívese el expediente: cuando se desiste o se desglosa el escrito de interposición del recurso para agregarlo a otro.

Cuando un magistrado no está de acuerdo con la decisión de la mayoría puede darse un voto salvado. Entonces, se anota su criterio minoritario. Esto no tiene efectos inmediatos en la decisión, pero muchas veces se inician discusiones que más adelante pueden convertirse en mayoría.



Algunos requisitos esenciales que deben cumplirse para que un recurso sea admitido son los siguientes:

- Nombre de quién recurre o a favor de quién.
- Autoridad contra la que se recurre.
- Descripción detallada de la situación, es decir, los hechos u omisiones en que se funda el amparo.
- Firma.
- Señalar el lugar, teléfono, fax en donde se pueden recibir las notificaciones durante el proceso



Parte II

Ejemplos de situaciones resueltas por la Sala

Esta sección contiene ejemplos representativos sobre casos concretos resueltos por la Sala Constitucional. La información se encuentra clasificada por temáticas, atendiendo a derechos como: educación, salud, trabajo, vivienda, cultura, y participación en organizaciones. También se retoman pronunciamientos sobre desalojos y detenciones.

Los ejemplos presentan tanto los hechos denunciados, como la argumentación y la resolución de la Sala Constitucional. Después de cada ejemplo, se incluye un recuadro con los comentarios de los principales aportes y enseñanzas, que según los criterios del equipo de trabajo, brinda el caso y la resolución de la Sala para la defensa de los derechos de las personas.

Debe tenerse en cuenta que las resoluciones de la Sala Constitucional corresponden a momentos históricos con características particulares, y dependen de la posición y reflexiones de las y los magistrados que la integren.

En el Anexo 3 se encuentra un listado que incluye otros ejemplos que permiten ahondar en este tipo de resoluciones.

Protección del derecho a la educación

La libertad de aprender y el acceso a la educación son derechos fundamentales

Res: 2007-08863 | Fecha: 21 de junio de 2007

Una mujer denuncia que, al presentarse a matricular en la escuela a su hija menor de edad, le condicionaron la matrícula a la presentación de una certificación de estudios del primer grado hecho en Nicaragua, debidamente legalizada, y a regularizar su situación migratoria. Por su condición económica no le ha sido posible cumplir los requisitos señalados anteriormente, pero considera que el derecho fundamental a la educación de la niña está por encima de cualquier otra situación.

Cuando la matrícula de menores extranjeros ha sido condicionada por las autoridades educativas a la regularización de su estatus migratorio, la Sala ha considerado que esa situación lesiona el derecho fundamental a la educación. Que en la escuela le pidan un permiso temporal de estudiante expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería es una medida

arbitraria y abusiva en el caso de los menores, y una desviación de poder por parte de las autoridades educativas, ya que atenta contra los fines previstos para el proceso educativo.

El recurso fue declarado con lugar y, en consecuencia, se le ordenó al Director de la escuela y al Director del Departamento de Desarrollo Administrativo de la Dirección Regional de Educación, que la menor continúe su proceso educativo en la escuela, en el nivel educativo que le corresponde, según se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Matrícula y Traslado de Estudiantes.



Este ejemplo muestra una situación en la cual se viola el derecho a la educación y el derecho de acceso a la educación. Para los niños, niñas y adolescentes, la educación y la salud son derechos fundamentales que no pueden ser negados bajo ninguna circunstancia. La educación básica es obligatoria y gratuita para todas las personas menores sin importar su estatus migratorio.

Es importante tener recibos y cartas firmadas en las cuales se haga constar que se presentaron al centro educativo y recibieron una respuesta, son documentos que contribuyen como pruebas para presentar el recurso. Sin embargo, no es un requisito estrictamente necesario.

Igualdad de condiciones para optar por una beca **Res: 2003-07806 | Fecha: 30 de julio de 2003**

El Defensor Adjunto de los Habitantes de turno interpone una acción de inconstitucionalidad, pues comprobó que a un joven se le quitó una beca otorgada por el Fondo Nacional de Becas (FONABE) por ser nicaragüense. Se apeló a la Constitución Política y a los convenios internacionales de los cuales Costa Rica es signatario para recordar la igualdad entre nacionales y extranjeros, el derecho a la educación de todos los seres humanos, al derecho del menor a la especial protección del Estado,

así como al derecho a un apropiado reparto de la riqueza, consagrado en el **artículo 50** constitucional.

En un asunto idéntico (8857-98) la Sala declaró inconstitucional la restricción que exigía ser costarricense para tener la posibilidad de recibir los beneficios del llamado “bono para la educación básica”. En este caso se establece una distinción irrazonable entre nacionales y extranjeros en relación con la posibilidad de estos últimos de tener acceso a la asistencia social, en particular, a la orientada a asegurar las condiciones materiales necesarias para recibir educación. Con ello se viola el derecho a la educación.

Se declara con lugar, pues si bien nadie tiene un derecho fundamental a recibir una beca, sí se tiene un derecho fundamental a concursar por ella en igualdad de condiciones; valga decir, sin discriminación alguna.



En este caso, se establece la posibilidad de las personas menores de edad, independientemente de su nacionalidad, de aplicar por beneficios que faciliten las condiciones de estudio, situación que no era asegurada al destinar las becas exclusivamente a personas costarricenses. Esta modificación es realmente importante, sobre todo porque pone en discusión los alcances en la protección del Estado para los diferentes grupos que habitan en su territorio.

Protección del derecho a la salud

Todas las personas tienen derecho a recibir atención en salud si padecen enfermedades crónicas o requieren atención médica constante
Res: 2007-000795 | Fecha: 23 de enero 2007

Una señora residente interpone un recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, pues padece de

artritis, diabetes y piedras en la vesícula y requiere tratamiento médico continuo, pero posterior a una intervención quirúrgica le fue negado el tratamiento. Ella estuvo asegurada por parte del Estado por dos meses, pero se venció el seguro y no se lo renuevan por ser nicaragüense, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de las Unidades de Afiliación y Validación de Derechos.

Según la Sala, la Constitución Política en su artículo 21 establece que la vida humana es inviolable y a partir de ahí se ha derivado el derecho a la salud que tiene todo ciudadano, siendo en definitiva al Estado a quien le corresponde velar por la salud pública impidiendo que se atente contra ella.

Se declara a lugar el recurso, ante la gravedad de la situación de salud de la mujer, pero principalmente por el otorgamiento del seguro por parte del Estado. Así, por lo menos en lo que concierne a la atención de graves padecimientos de salud y se requiera de seguro social por parte del Estado, como el de la señora, no es posible hablar de liberalidades de este último, sino de la protección del derecho a la salud.

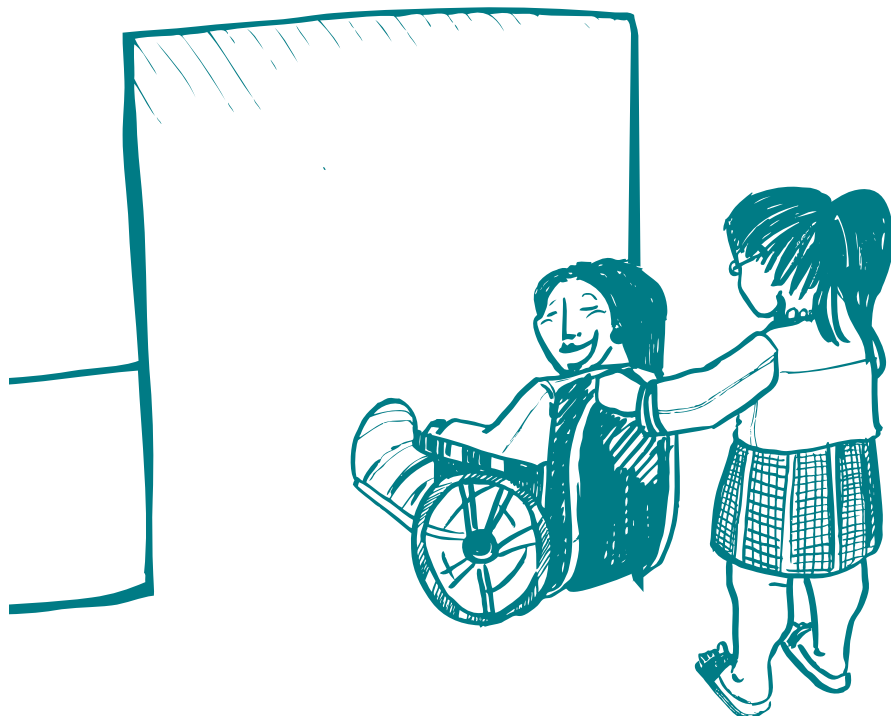


Este ejemplo nos aclara cómo en casos de emergencia y de enfermedades crónicas y severas, el Estado debe hacerse cargo de la atención en salud de las personas, independientemente de su nacionalidad, estatus migratorio o condición de aseguramiento. De esta manera, el derecho a la salud y a la vida obligan a las instituciones a velar por su protección. Para denunciar casos como éste es fundamental que conste en los registros del centro médico que la persona solicitó la atención (Res. 2007-003031).

El seguro por parte del Estado constituye un beneficio social, no un derecho fundamental. El derecho a la salud sí es un derecho fundamental.
Res: 2007-01085 | Fecha: 26 de enero del 2007

Un hombre plantea la denuncia contra un área de salud pues se le negó la renovación del seguro por parte del Estado debi-

EMERGENCIA



do a su nacionalidad. El amparado había contado con seguro del Estado.

La Sala señala que no hubo negación de la atención y que la negativa de renovación del seguro se apejó a la ley, pues el artículo 38 del Manual de Procedimientos de las Unidades de Afiliación y Validación de Derechos de la Caja Costarricense de Seguro Social, indica que el aseguramiento por cuenta del Estado está dirigido exclusivamente a las personas costarricenses por nacimiento o naturalizadas, que se encuentra en condición de indigencia médica. Por eso se procedió a negarle la renovación del aseguramiento, pues no cumplía con los requisitos exigidos por dicha norma. De acuerdo a esta normativa, las personas migrantes no son acreedoras de un seguro por el Estado, por lo tanto, aunque se violen derechos fundamentales a esta persona, la Sala no

lo considera así, pues concibe el seguro por el Estado como un beneficio, no como un derecho para todas las personas.

Se declara sin lugar, con un voto salvado.



En los casos relacionados con el tema de salud existen fallos de la Sala que pueden considerarse contradictorios, pero debe considerarse una distinción que hace la misma; en algunos casos se responde al derecho a la salud y en otros al aseguramiento por parte de Estado, lo cual corresponde a un beneficio social. En el caso de la atención a enfermedades crónicas y severas para personas que no cuenten con Seguro Social la Sala tutela su derecho a la salud, pues al negársele la atención por cuenta del Estado puede tener como consecuencia incluso la muerte de la persona.

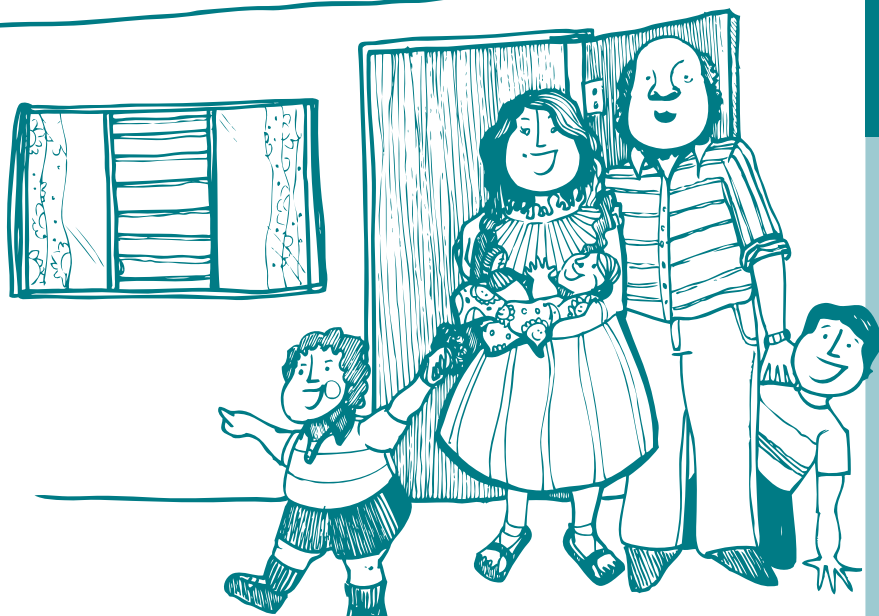
Debe aclararse que en el caso de las personas menores de edad, el Estado costarricense, por medio de lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que la atención de la salud de estas personas debe ser otorgada sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio.

Esto se encuentra en el artículo 41 de dicho Código, sobre el derecho al acceso a los servicios:

“Las personas menores de edad gozarán de atención médica directa y gratuita por parte del Estado.

Los Centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esta población requiera sin discriminación de raza, género, condición social o nacionalidad. No podrá aducirse ausencia de representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia”.

Con respecto al seguro social, el Código en mención indica en el artículo 42 que **“las personas menores de edad tendrán derecho a la seguridad social. Cuando no las cobijen otros regímenes, disfrutarán de este derecho por cuenta del Estado. Para ello, la Caja Costarricense de Seguro Social adoptará las medidas respectivas”.**



Derecho a la vivienda

Los beneficios sociales, como el bono de la vivienda, no son considerados derechos fundamentales.

Res: 01415-99 | Fecha: 26 de febrero de 1999

Un grupo de personas migrantes presenta una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que dice que son beneficiarios del bono de vivienda personas costarricenses de escasos recursos económicos. El grupo plantea que este artículo es contrario a la Constitución Política, pues en ésta se dice que las personas extranjeras y costarricenses deben gozar de los mismos derechos, de igualdad y de protección al bienestar por parte del Estado costarricense. Estas familias cumplen con todos los requisitos para obtener el bono, pero se les negó, según ellas, porque son migrantes residentes en el país.

La Sala falla sin lugar la acción planteada; dice que en este caso no se puede hablar de inconstitucionalidad, pues el

bono de la vivienda no es un derecho fundamental sino un beneficio social. Menciona que el otorgamiento de un beneficio, como el bono, es una función de las instituciones de vivienda y que al tratarse de recursos limitados del Estado, el personal debe garantizar que la ayuda sea recibida por la mayor cantidad de personas de escasos recursos, sobre todo nacionales.



Las personas migrantes de escasos recursos económicos pueden solicitar el bono de la vivienda si cumplen con varios requisitos, entre ellos, que todas las personas migrantes que viven juntas tengan cédula de residencia al día. Las personas deben presentar los requisitos ante las instituciones respectivas y solicitar un recibido de los documentos presentados. Sin embargo, al evaluar el caso, es decisión de las entidades institucionales si se les brinda o no el beneficio. La Sala no da lugar a los recursos presentados por no otorgamiento del bono de la vivienda a personas migrantes en razón de su nacionalidad, pues esta instancia tutela derechos fundamentales, no así beneficios sociales, como sería el bono de vivienda.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública pueden desalojar tomas de terreno en proceso

Res: 2006-002667 | Fecha: 28 de febrero del 2006

Un hombre presenta un recurso de amparo a favor de un grupo de familias, nicaragüenses y costarricenses, y en contra del Ministro de Seguridad Pública y el Comandante de Plaza de la Comandancia de Liberia. El grupo de familias estaba tomando un terreno para la construcción de sus viviendas y los policías les desalojaron. Las personas señalan que no recibieron notificación y que se violentó el debido proceso.

La Sala dice que en caso de tomas en proceso la persona dueña de la propiedad puede solicitar a las autoridades que

recuperen el terreno; para esto deberá presentar los títulos de propiedad que la acrediten como dueña. Por estas razones la Sala falla sin lugar el recurso de amparo.



Este caso nos muestra que las autoridades pueden desalojar a las personas sin una orden judicial cuando se esté dando una toma de terrenos. Para esto, la policía debe contar con la solicitud del dueño o dueña del terreno, quien debe mostrar los títulos de su propiedad.

Es indispensable contar con los títulos de propiedad para evitar desalojos

Res: 2001-06435 | Fecha: 5 de julio de 2001

Una mujer migrante presenta un recurso de amparo contra la Fuerza Pública de una comunidad, pues ésta botó su casa de habitación. Ella había terminado de construir su casa, con el permiso del supuesto dueño del terreno. Sin embargo, resultó que la persona dueña de la propiedad era otra.

La Sala falla sin lugar porque el dueño legítimo podía solicitar el desalojo si presentaba el título de propiedad del terreno. En este sentido, no se considera que hubo violación a los derechos de las personas.



Este caso advierte sobre la necesidad de verificar que la persona que renta o vende una vivienda o terreno posea los títulos de propiedad y se identifique, sobre todo si existen dudas. Esta es una medida importante para evitar estafas.



Derecho a la organización y participación comunal

Todas las personas, sin distinción de nacionalidad, tienen derecho a participar en las organizaciones comunitarias

Res: 2005-05907 | Fecha: 18 de mayo 2005

Una mujer migrante con residencia en el país presenta una acción de inconstitucionalidad contra la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, donde se exige la nacionalidad costarricense (por nacimiento o naturalización) para ser miembro de la junta directiva de una asociación de desarrollo de la comunidad. La mujer menciona que este requisito es contrario al principio de igualdad sin distinción por nacionalidad (art. 33 de la Constitución Política), a la igualdad de derechos y deberes de personas extranjeras (art. 19) y al derecho de asociación para fines lícitos de las personas sin importar la nacionalidad (art. 25).

La Sala falla con lugar la acción, pues dice que en la participación comunitaria no deben existir limitaciones para las personas por su nacionalidad. Asimismo, la Sala menciona que el arraigo y la pertenencia a la comunidad no se relacionan directamente a la nacionalidad, por lo que tanto personas costarricenses como de otros países pueden estar arraigadas a su localidad.



Este ejemplo nos dice que todas las personas sin importar su nacionalidad pueden postularse y ser electas en los puestos de las directivas de las organizaciones y/o asociaciones de sus comunidades, ya que con esta sentencia se modificó la ley. Podemos reclamar y presentar esta resolución como una forma de defender el derecho a la participación en nuestras comunidades.

Para el caso de los sindicatos, aún no es posible que las personas migrantes participen en las juntas directivas de éstos.

Documentación y permanencia regular en el país

Los documentos de identificación y de comprobación de trámites migratorios en curso son indispensables para garantizarse el derecho al libre tránsito
Res: 2003-06314 | Fecha: 3 de julio de 2003

Un hombre nicaragüense es detenido en el centro de San José y no pudo demostrar su permanencia regular en el país, pues aunque era residente no portaba el documento de identificación y no brindó el nombre correcto que figuraba en las listas de Migración y Extranjería. El hombre había extraviado la cédula de residencia y no portaba el comprobante de reposición de la misma, por lo tanto estuvo deteni-

Dirección de Migración



do durante 3 días y se le impuso orden de deportación. Después de indagar se demuestra que en efecto el hombre es residente y es dejado en libertad.

El afectado interpone un recurso de hábeas corpus por haber sido detenido en detrimento de sus derechos fundamentales, pero la Sala declara el recurso sin lugar por no haber portado el documento de identificación al momento de la detención y no proporcionar los apellidos correctos.



Las personas deben portar siempre sus documentos de identificación de lo contrario sus derechos pueden ser irrespetados sin tener argumentos válidos legalmente para hacer denuncias posteriores. Si la persona teme perder la cédula original, debe portar una fotocopia de la misma, o de los documentos que certifiquen que se están realizando los trámites respectivos.

La permanencia irregular en el país puede ser motivo de detención y deportación

Res: 2008-002057 | Fecha: 8 de febrero de 2008

Se presenta un recurso de hábeas corpus a favor de un hombre que fue detenido por razones que desconocía, e inmediatamente fue llevado a las oficinas de detención de la Policía Especial de Migración, en Hatillo. Al hombre detenido no se le imputa ningún delito, sino que se le mantiene privado de su libertad por tener su visa vencida. Se solicita que se acoja el recurso de hábeas corpus, y se ordene la libertad inmediata del hombre.

La Sala recuerda que en estos casos las autoridades migratorias pueden ordenar la detención de la persona que se encuentre irregularmente en el país, sin que se requiera de una orden judicial, o resulte aplicable el término de las veinticuatro horas que contempla el artículo 37 de la Constitución Política, de manera que su privación de libertad puede prolongarse, siempre y cuando no se exceda un plazo razonable, y hasta que se compruebe su condición de permanencia en el país. De ser irregular, puede ordenarse su deportación de Costa Rica.

La Sala rechaza el recurso por el fondo.



Aunque una persona haya ingresado de manera regular al país, si después de un tiempo sus documentos vencen, puede ser detenida y deportada. La Sala Constitucional considera que las atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería son suficientes para privar de libertad a una persona que se encuentre en situación migratoria irregular con el fin de iniciar el proceso de deportación a su país de origen. Según la Sala, esto no constituye violación a los derechos fundamentales.

No es posible alegar que alguna vez se estuvo en situación regular de documentación y que ahora se requiere de más tiempo para ajustarse a derecho Res: 2007-09858 | Fecha: 17 de julio de 2007

Se interpone un recurso de hábeas corpus contra el Director General de Migración y Extranjería, por detener a una mujer nicaragüense y mantenerla en la Unidad de Policía de Migración y Extranjería en Hatillo, con el propósito de deportarla a su país de origen, por no haber concluido el proceso de legalización de su estatus migratorio en el país. Se aduce que dicha detención e intención de deportación son arbitrarias e ilegítimas, ya que la mujer tiene vínculo de primer grado con un costarricense con quien está casada. En el recurso se asegura que esa circunstancia le da derecho a regularizar su situación migratoria, para lo cual debe otorgársele el tiempo necesario. Se verifica su vínculo con ciudadano costarricense y con apego al debido proceso, se dictó una resolución mediante la cual se le previno regularizar su situación, y posteriormente, fue puesta en libertad.

La Sala consideró que la actuación de la autoridad estuvo apegada a derecho puesto que la mujer estuvo detenida en el Centro de Aseguramiento de Extranjeros en Tránsito, lugar especialmente destinado para esos efectos, por el lapso de tiempo necesario para que las autoridades de Migración conocieran su situación migratoria. Por lo tanto, se declara sin lugar el recurso.



El vínculo con alguna persona costarricense, en sí mismo, no garantiza el derecho a la residencia. Para poder alegar que se tienen derechos ciudadanos por vínculo de primer grado es necesario hacer constar que la persona está realizando los trámites para obtener la cédula de residencia.

Parte III

Amparo de legalidad

Todos los trámites o procesos que realizamos en las instituciones públicas tienen plazos y algunos requisitos que las instituciones deben cumplir, como por ejemplo informar a las personas sobre las decisiones que se toman sobre su caso. Las instituciones, como por ejemplo la Dirección General de Migración y Extranjería, deben garantizar que las personas sean atendidas en sus trámites y tengan una respuesta pronta y eficaz; a esto se le llama principio de justicia pronta y cumplida.

Hasta el año 2007, los amparos de legalidad, los trámites preferentes y las solicitudes de pronta respuesta y aquellas interpuestas ante las violaciones al artículo 41 de la Constitución Política, se presentaban ante la Sala Constitucional. Esta instancia generalmente, fallaba a favor de la persona que presentaba el recurso de amparo en los casos de atrasos o fallas en la notificación de los trámites. Según lo estipulado por legislación:

La Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizarle a la ciudadanía el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación, lo que implica, en el ámbito de la justicia administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos planteados por los administrados, de tal manera que su resolución sea congruente con los extremos alegados, así como de comunicarles a los interesados lo dispuesto, todo ello dentro de un plazo razonable.

A partir del año 2008, los conflictos por justicia pronta y cumplida entre las instituciones públicas y las y los ciudadanos y aquellas referencias al artículo 41 constitucional ya no son resueltos por la Sala Constitucional. La nueva normativa, a través del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley No. 8508 de 24 de abril de 2006) establece que estos asuntos deben ser presentados ante el “Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda”.

Con este Código la justicia administrativa trata de acelerar los procesos, procurando dar una respuesta más rápida y eficaz a las demandas de la población. El proceso contencioso administrativo busca proteger los derechos de acceso a la justicia y de justicia pronta y cumplida, para ello se integraron al proceso fases de tramitación oral, lo que pretende contribuir con velocidad, humanización y transparencia en la resolución de los asuntos que se sometan a este tipo de demanda.

El Amparo de Legalidad es un proceso judicial utilizado en casos específicos que tienen que ver con el derecho a la pronta respuesta. Se presentan ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que se encuentra ubicado en Calle Blancos frente a Café Dorado, Guadalupe (antiguo edificio de Motorola) y atienden de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm. Además, puede presentarse vía fax (2245-0003, 2245-0004) o correo electrónico, pero en un plazo de 3 días debe entregarse el documento en las oficinas del Tribunal en Calle Blancos.

Atiende situaciones en las cuales hay un trámite preferente, que estipula que se resuelvan en periodos muy cortos pues hay interés público que compromete (por ejemplo, interés superior del menor, trámites de migración, violencia doméstica). Asimismo revisa, trámites en los cuales se solicita algún tipo de información o datos públicos a una instancia (información pura y simple), a los cuales todas las personas tienen derecho a acceder y que no tengan restricción de confidencialidad para ser accedidos



Cabe aclarar que el fallo a favor de que se conteste a una persona no implica que le resuelvan a favor su situación o trámite, pues se vela por la tramitación en el plazo que corresponde. No se necesita la gestión por parte de un abogado/a para presentar este tipo de recurso.

Los casos en los cuales no se está de acuerdo con la respuesta dada por la institución, no constituyen Amparos de Legalidad. Cuando no se está de acuerdo con lo que resuelve la institución, lo que se presenta es una demanda; ésta debe ser formulada autenticada por un abogado, además, debe cumplir con lo planteado en el Código Procesal. También se presenta en el Tribunal Contencioso Administrativo. En esos casos, presentada la demanda tienen 15 días para contestar, y los jueces le indican que conteste la demanda en un plazo determinado, luego seguiría el fallo, pero antes del fallo pueden irse a conciliación.

Plantear un amparo de legalidad es sencillo, el proceso es el siguiente. En un escrito pequeño, titulado AMPARO DE LEGALIDAD, se indica el nombre de la persona que lo interpone, contra quién lo plantea, especificando claramente cuál es la gestión no resuelta, cuándo la presentó y qué es lo que se pretende o busca con este amparo. En este último punto es importante indicar que se requiere que una institución conteste y resuelva. Además, es importante anotar al final de documento que solicita la función en abstracto de daños y perjuicios y que se condene al pago de costas (son los gastos en los que se incurre por todo el proceso judicial). Se deben indicar, además, las fechas en que se presentaron las gestiones, pues es lo que le permite al tribunal determinar si la institución no cumplió la gestión en el plazo establecido por la ley.

Es fundamental presentar una copia con sello de recibido, en la medida de lo posible, de la gestión completa, que sirva como prueba. Si no se cuenta con el recibido, puede presentarse un comprobante que haga constar que se realizó el trámite o solicitud, por ejemplo si se utilizó el correo electrónico, sirve el recibido de ese correo o por fax, el tiquete de envío.



La administración pública tiene un plazo de tres meses para resolver cualquier tipo de trámite o solicitud. Ese periodo se cuenta a partir de la entrega de todos los requisitos. Si no se recibe respuesta en ese periodo, puede presentarse un Amparo de Legalidad, y no es necesario agotar las vías administrativas antes de acudir al Tribunal Contencioso. Esto quiere decir, que no es necesario plantear la situación y esperar la resolución de los departamentos encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la institución, por ejemplo la contraloría de servicios.

¿Hasta cuándo se puede presentar el amparo? Mientras subsista en el tiempo la violación, es decir, mientras no le contesten y se mantenga el interés de la persona para que se resuelva el asunto planteado en la gestión. El caso sigue abierto mientras subsista el interés y la omisión.



Requisitos para presentar un Amparo de legalidad

1. Un documento que diga:
 - Nombre de la persona afectada
 - Nombre de la institución que no ha dado respuesta
 - ¿Qué pasó? (descripción de la gestión del trámite o solicitud, indicando fechas, lugares, respuestas obtenidas, etc.)
 - ¿Qué se solicita? (que la institución dé respuesta)
2. Presentar copias de los recibidos que da la institución cuando la persona presenta el trámite o solicitud.
3. Una identificación con fotografía (cédula de residencia, pasaporte, cédula de identidad del país de origen, carné del trabajo, etc.).

Se presenta el amparo y el caso es revisado por 4 jueces: el tramitador, el conciliador, el de juicio y el ejecutor. El primero recibe y valora si el amparo se encuentra bien formulado y si aplica para tal procedimiento. Una vez presentado el amparo y revisado por los jueces, se hace la resolución en la cual se solicita a la institución correspondiente contestar y resolver la situación. De no dar respuesta a la petición del juez o jueza, se procede a realizar la audiencia de conciliación en la que se cita a las partes para llegar a un acuerdo. Si esta audiencia fracasa, se pasa a una audiencia preliminar en la cual se resuelve el proceso, llegando a un fallo definitivo. En esta audiencia, la persona y los representantes de las instituciones presentan las pruebas y el juez o jueza decide si aceptarlas o rechazarlas. Después se determinarán los hechos que causan el proceso. Una vez finalizada la audiencia preliminar, el juez o jueza fija una fecha y hora para el juicio oral y público.

En el juicio oral, el juez o jueza a cargo recibe los juramentos y las declaraciones, además debe velar por el cumplimiento del debido proceso, la lealtad y ética de los procesos. Tam-

bién debe moderar la discusión para evitar que el debate sea muy largo. Tanto la persona que demanda como los representantes de las instituciones presentan sus argumentos. El tribunal recibe las pruebas y se presentan las conclusiones. Cuando el juicio oral termina, se dicta la sentencia. Esta sentencia debe ser notificada a más tardar en los siguientes 15 días.

Si la persona no está satisfecha con la sentencia puede interponer un recurso de casación en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia o al Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Finalmente la sentencia se ejecuta.

Todo el proceso tiene una duración de 15 días como mínimo, hasta dos meses como máximo. La ejecución es inmediata y eficiente, es decir, la institución debe contestar de forma inmediata a la persona sobre el trámite o solicitud que espera.

En caso de situaciones excepcionales como aquellos interpuestos a favor de personas menores de edad, en situaciones relacionadas con trámites en educación, salud y migración, como la deportación, reciben un trato preferencial que aligera el proceso.



Todos los trámites realizados en la Dirección General de Migración y Extranjería deben ser respondidos en el plazo establecido por la ley. La Dirección tiene tres meses para contestar una solicitud; estos tres meses corren a partir de que se hayan presentado todos los documentos y los requisitos. **Antes de este periodo no se puede presentar un amparo de legalidad.**



Para más información...

Si requiere más información puede buscar a las siguientes organizaciones u oficinas:

- Servicio Jesuita para Migrantes:
2253-0878, sjmcostarica@gmail.com
- Instituto de Investigaciones Sociales:
2511-8690, www.iis.ucr.ac.cr
- Centro de Derechos Laborales Cáritas,
2291-4286, Fax:2231-3954
- Casa de Derechos ,Desamparados: 2219-2001
- Iglesia Luterana Costarricense:
2271-1610, www.ilcocr.org
- Asociación de Trabajadoras Domésticas:
2234-0749, astradom@racsa.co.cr
- Pastoral Social de Ciudad Quesada: 2460-5550
- CENDEROS: 2222-1080, <http://cenderoscr.org/>
- Programa Salud y Trabajo en América Central (SALTRA):
2263-6375, www.saltra.info
- Consultorios Jurídicos, Universidad de Costa Rica:
2511-5668 www.ucr.ac.cr/consultorios_juridicos.php
- Observatorio de Medios de Comunicación sobre Población Migrante y Refugiada: www.conamaj.go.cr/observatorio/principal.htm
- La Sala Constitucional:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/
- La Sala Constitucional al alcance de todos www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Sala%20Constitucional%20al%20alcance%20de%20todos/sala%20constitucional/todojunto.htm

Anexos

Anexo 1

Guía para la presentación de un Recurso de Amparo¹

Fecha _____
(ponga aquí la fecha en que manda la solicitud).

Yo, _____

(nombre, oficio, número de cédula y dirección).

Interpongo este proceso de amparo contra

(dar el nombre del servidor o servidora pública de la institución que está originando la queja, por acción u omisión. Si no se tiene, indicar el de la autoridad superior o el de la institución a la que representan).

por los siguientes hechos:

(relato corto, pero claro, de los hechos u omisiones (falta de alguna acción) que motivan el recurso, por qué hacemos este recurso, y la forma en la que está afectando los derechos humanos. Incluir la fecha de las acciones llevadas a cabo para solucionar el problema y la falta de resultados).

¹ Formato basado en ejemplo de El Recurso de Amparo y los Derechos Humanos de las Mujeres. Publicaciones Concordia, Centro de Amigos para la Paz. 2000.p.22-25.

De acuerdo con lo descrito han sido violados los siguientes derechos (indicar con claridad el derecho o derechos que se consideran violados o amenazados, si están en la Constitución no es necesario citarlos pero sí indicar el nombre del derecho, pero si están en normas internacionales sí deben citarse los artículos).

Según lo expuesto solicito acoger esta acción, declarar la violación de los derechos indicados, y condenar a la parte demandada a la restitución de la situación original, o en su caso a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

(presentar pruebas que pueden ser documentales –actas, cartas, fotografías, informes, copias de escritos, selladas con los recibidos, fecha y firmas-; testimoniales –ofrecer la declaración de testigos del hecho-; técnicas –informes hechos o solicitar que la Sala los mande a hacer; inspecciones –solicitar que la Sala mande al Magistrado a realizar la inspección, actas de la policía, actas notariales sobre inspecciones realizadas).

(notificaciones: indicar el lugar en donde se pueden recibir la información de todo este proceso; poner la dirección, teléfono y ojalá el número de fax de la persona que está poniendo la solicitud o de alguna organización que acompañe este recurso).

Firma y cédula

Anexo 2

Guía para la presentación de un Recurso de Hábeas Corpus²

Puede conservar lo que se encuentra en **negrita**, el resto explica lo que debe colocarse en cada aspecto.

Fecha _____

(ponga aquí la fecha en que manda la solicitud).

Señora Jueza / Señor Juez:

Con todo respeto pido acoger esta solicitud de hábeas corpus a favor de:

(aquí se pone el nombre de la persona detenida).

quien se encuentra detenido en:

(aquí se pone el lugar donde está o donde se cree que está la persona detenida, con detalles).

Fue detenida por:

(aquí se pone el nombre de la persona que hizo la detención o señas que permitan saber quién lo hizo).

Y le está pasando lo siguiente:

² Formato tomado de Protección de Derechos Humanos. Módulo 1. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1997.p.25

(explicar lo que le está pasando a la persona detenida).

Solicito ordenar la libertad de la persona (o hacer cesar la perturbación de la libertad de la persona o poder examinar a la persona para verificar su estado de salud) y condenar al Estado al pago de los daños y perjuicios generados.

Ruego notificarme en:

(aquí se pone la dirección, teléfono y ojalá el número de fax de la persona que está poniendo la solicitud o de alguna organización que acompañe este recurso).

(nombre suyo y firma)

Recibo

Fecha: _____

Reciba solicitud de hábeas corpus o exhibición personal a favor de:

Sello de la autoridad

Firma de la persona que recibe esta solicitud:

Anexo 3

Listado de resoluciones de la Sala Constitucional para migrantes

A continuación les presentamos una serie de resoluciones sobre las temáticas abordadas en el Apartado II de este documento, con el fin de profundizar al respecto. Estas resoluciones pueden ser buscadas en la base de datos del Poder Judicial, en la dirección electrónica:

<http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>

- **Educación**
Ejemplos del condicionamiento de la matrícula a la regularización del estatus migratorio
Res. 8857-98, Res. 2006-006328, Res. 2005-05575, Res. 2003-03013, Res. 2032-96
- **Documentación y permanencia regular**
Ejemplos de detención por prisión preventiva
Res. 2008-005047, Res. 2006-012002 | Res. 2006-012002
Ejemplos de detención por situación migratoria irregular:
Res. 2005-11921, Res. 2008-002057, Res. 2007-001679, Res. 2003-004673, Res. 7366-99, Res. 2007-09858, Res. 2007-09858, Res. 2006-016286
- **Vivienda**
Res. 01415-99, Res. 02365-99, Res. 2004-03256 | Res. 2004-09210, Res. 2004-14608, Res. 2005-03375 | Res. 2006-07842, Res. 2006-013634, Res. 2007-01085, Res. 2007-009762
- **Desalojos**
Res. 2002-01573 (Triángulo de Solidaridad) | Res. 2006-014275 (Triángulo de Solidaridad)
- **Discriminación y violencia**
Res. 2000-02493, Res.2003-07806

Documentos consultados

- Chacón, Rubén (2008). Conferencia: Los derechos humanos en el sistema jurídico costarricense. Identificación de los entes y circunstancias en donde proceden las afectaciones a los derechos humanos. Impartida en el Seminario de capacitación: “Derechos humanos para dirigentes sociales”. Centro de Amigos para la Paz, Asociación ACODEHU. Realizado en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), agosto 7, 8 y 9, 2008.
- La Sala Constitucional al alcance de todos. <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Sala%20Constitucional%20al%20alcance%20de%20todos/sala%20constitucional/todojunto.htm>
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Observatorio de Medios de Comunicación sobre Población Migrante y Refugiada www.conamaj.go.cr/observatorio/principal.htm
- *Protección de Derechos Humanos*. Módulo 1. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1997.
- *El Recurso de Amparo y los Derechos Humanos de las Mujeres*. Publicaciones Concordia, Centro de Amigos para la Paz. 2000.
- *El Amparo de legalidad*. Entrevista realizada al juez Daniel Aguilar y a la jueza Marianella Álvarez, 3 de junio de 2009, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, San José.